

La medida aplica para 15 pozos donde la empresa practicaba 'fracking' y se tomó en respuesta de un incidente de desacato.

Corte frena producción de gas de Drummond en Cesar

Por Lupe Mouthón

En un fallo a un incidente de desacato, el Consejo de Estado ordenó al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) gestionar la suspensión de la actividad de producción que desarrolla la Drummond en 15 pozos de gas metano asociado a mantos de carbón en el campo La Loma en Cesar.

La medida da un plazo de tres meses para que se cumpla con la suspensión de la producción. El incidente de desacato fue presentado con base en la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado en noviembre de 2018 que suspendió las normativas que reglamentaba la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales (YNC) con la técnica de fracturación hidráulica o fracking.

En el incidente, que fue interpuesto por la Corporación Podión, se plantea que a pesar de que el 28 de junio de 2019 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla) suspendió los procesos de licenciamiento ambiental adelantados en el marco de los actos suspendidos, "existen evidencias sobre un posible desacato de la medida cautelar por parte de la referida entidad, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Drummond y Ecopetrol S.A., en la explotación del Campo La Loma".

Explica que dentro del contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos en un área de 145.811 hectáreas en Campo La Loma, en los municipios de Agustín de Codazzi, Becerril, Chiriguana, El Paso, La Jagua de Ibirico y la Paz, en el Cesar,



Vista del proyecto Caporo Norte, donde están ubicados los 15 pozos de gas.

suscrito el 12 de noviembre de 2004 entre ANH y la Drummond, esta compañía descubrió dos tipos de YNC, uno de las gas metano asociado a mantos de carbón (CMB) en los pozos exploratorios Caporo 1 (octubre de 2007), Iguaña 1 (febrero de 2009) e Hicotea 1 (enero de 2010); y otro de gas de esquisto o shale gas, a través de los pozos explotados Paujil 1 (marzo de 2010) y Canario 1 (abril de 2012).

En diciembre de 2015, la Anla dio licencia ambiental que permitió la perforación de 57 nuevos pozos de producción de gas en el campo y hasta siete pozos de reinyección de agua. La perforación de los pozos de producción sería vertical con fracturamiento hidráulico a través del bombeo de un fluido compuesto por agua, químicos y propano.

Las actividades de estimulación hidráulica se adelantaron entre el 14 de marzo de 2018 y el tercer trimestre del mismo año, por medio de la perforación de 15 pozos. Esos

pozos actualmente se encuentran en fase de producción.

Sobre estos pozos la compañía Drummond precisó que la estimulación hidráulica de esos pozos finalizó antes de que se produjera la suspensión provisional ordenada el 8 de noviembre de 2018 por parte del Consejo de Estado y afirmó que esos pozos se encuentran en fase de producción, la que se vez está regulada en la Resolución No 181495 de 2009 y no en las normas suspendidas.

Dijo que el contrato del proyecto La Loma tiene por objeto la explotación de gas metano asociado al carbón y que es virtud del mismo que se hicieron las actividades de exploración y producción.

"Los pozos de gas de mantos de carbón actualmente en operación por Drummond son pozos verticales perforados en una formación geológica no de tipo 'shale' y que requieren estimulación hidráulica convencional, una única vez, en pocas etapas, como se

hace en pozos convencionales", agregó la empresa.

Afirmó que debido a las especificidades técnicas de los pozos de gas metano asociado a mantos de carbón no pueden ser suspendidos y luego reactivados, lo cual significa que de accederse a su cierre se causarían daños graves e irreversibles.

Señaló que el fracking requiere de una perforación horizontal, no vertical, fracturamiento hidráulico multi-etapa (diferente de otras técnicas de estimulación) y en yacimientos tipo "shale" (diferentes de los yacimientos de mantos de carbón). En consecuencia, estimó que "la explotación y explotación de hidrocarburos del campo La Loma corresponde a la actividad petrolera tradicional o convencional y no al fracking".

No obstante en las consideraciones, el Consejo de Estado, señala que el gas metano asociado a mantos de carbón (CBM) está incluido dentro del concepto de yacimientos no convencionales.

Presidente lanza plataforma digital como ofensiva al paro

La "Conversación Nacional" también tendrá lugar en un espacio virtual.

Por Jennyfer Solano B.

Tras tres paros nacionales y múltiples movilizaciones desde el pasado 21 de noviembre, el presidente Iván Duque lanzó una plataforma digital con la que planea conectarse con los colombianos.

Duque, quien cada vez tiene una más alta desfavorabilidad según las encuestas, inició desde el mes pasado una ofensiva comunicacional contra el paro.

Primero el lanzamiento de un programa televisivo llamado Conéctate con Duque, un Facebook Live para hacerle preguntas al presidente y la contratación del asesor en comunicación Juan Pablo Bier.

Días antes del 21N, el Gobierno, a través de estos nuevos canales de comunicación, contraargumentaba las razones de los convocantes al paro nacional.

Sin embargo, pese a los argumentos del Gobierno, una multitudinaria marcha se llevó a cabo el 21 de noviembre y las movilizaciones no se han detenido.

Una vez se dieron las protestas, el Gobierno convocó una "conversación nacional", la cual se llevó a cabo en la Casa de Nariño inicialmente y se ha trasladado a los territorios.

Sin embargo, la iniciativa no le cayó bien al Comité Nacional de Paro, quienes exigieron una mesa de negociación distinta a la de la "Conversación Nacional". Así que con ellos, se gesta un diálogo paralelo coordina-

dora por Diego Molano.

Pero además, la "Conversación Nacional" también llegó a los territorios

Las apuestas por fortalecer las comunicaciones del Gobierno no se han detenido. Hubo cambios en la Consejería de Comunicaciones de la Presidencia y este viernes, el mandatario lanzó una plataforma digital para trasladar la "conversación nacional" a un espacio virtual.

¿Cómo funciona? Los ciudadanos pueden entrar a www.conversacionnacional.gov.co y en ese espacio dar click en donde dice "quiero participar".

En este espacio, los colombianos podrán plantear preguntas y hacer sus propuestas sobre los temas que se manejan en cada una de las mesas de la "Conversación Nacional", en materia de lucha contra la corrupción, defensa del medioambiente, calidad de las instituciones, Paz con Legalidad, crecimiento con equidad y educación.

"La idea es que esta sea una plataforma abierta y permanente, donde las ideas que ustedes están compartiendo puedan llegarles a los moderadores que tenemos en cada uno de los espacios y nos ayuden a construir ese proyecto colectivo en estos temas, que son de enorme sensibilidad para los ciudadanos", expresó Duque durante el Facebook Live que hizo para presentar la plataforma.

Además, las conversaciones serán moderadas por expertos en cada una de los ejes del diálogo.

Al cierre de esta edición ya habían 226 propuestas en línea, 16 conversaciones realizadas y 683 ciudadanos conversando.



Durante el lanzamiento de la plataforma digital.

Segundo intento fallido para elegir fiscal General

La Corte no se ha puesto de acuerdo y repetirán la votación el próximo lunes.

La Corte Suprema de Justicia se volvió a reunir este viernes para votar la elección del próximo fiscal General de la Nación, para la cual se requiere unanimidad de los 16 magistrados. Sin embargo, nuevamente no lograron ponerse de acuerdo y se repetirá la votación el próximo lunes.

La Corte deberá elegir el reemplazo del anterior fiscal Néstor Humberto Martínez entre los ternados que envió el presidente Iván Duque.

La terna la conforman Francisco Barbosa, el alto consejero para los derechos humanos; Camilo Gómez, director de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, y Clara María González, la secretaria jurídica de Presidencia.

Ya el alto tribunal se había reunido el pasado miércoles, pero tras no ponerse de

acuerdo, volvieron a citar para ayer.

Barbosa es quien cuenta con mayor número de votos, 10 en la ronda del pasado miércoles y 9 en la de ayer.

Por González votaron 8 magistrados y ayer obtuvo 7 votos y por Gómez, quien es el que tiene menos apoyo de los magistrados, de 3 votos pasó a uno.

Así las cosas, la votación volverá a repetirse. Si el tribunal de justicia no logra elegir fiscal la próxima semana, quedará postergada para el próximo año.

Para elegir al próximo fiscal se necesitan 16 votos. Pero como actualmente la Corte no ha suplido las 7 vacantes que hay en la corporación, hay igual número de magistrados (16) lo que ha complicado la elección del fiscal, pues se requiere de unanimidad.

El martes pasado se reunieron para suplir algunas de las vacantes, pero no se pusieron de acuerdo y no eligieron a ninguno de los aspirantes a magistrados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA
AUTO No 2083 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA INTERVENCIÓN DE ÁRBOLES EN ESTADO DE EMERGENCIA UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de aprovechamiento forestal de seis (6) individuos forestales (árboles aislados) a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Herre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, que por razones de su ubicación, estado sanitario y/o daños mecánicos están causando perjuicio a las obras de infraestructura y edificaciones, así como generando un riesgo para las personas. Dichos árboles se encuentran ubicados en los municipios de Soledad, Poloneuvo, Ponedera y Sabanalarga, jurisdicción del departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT No. 800.135.913-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$114.749), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada; de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente No. 302-02996-2 del Banco Sudameris.

PARÁGRAFO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar el recibo de consignación original, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, esta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. identificada con NIT: 800.135.913-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutado el presente acto administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla el 26 de noviembre de 2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA
RESOLUCIÓN No 969 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0953 DE 2015"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 953 de 2015, por medio de la cual otorga una concesión de aguas superficiales a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P. para la estación de tratamiento de agua potable ubicada en Barranquilla, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 800.135.913-1, concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, para la Estación de Tratamiento de Agua Potable - ETAP ubicada en Barranquilla, con un caudal de 10.000 L/s, equivalente a un volumen total de 864.000 m³/día, 25.920.000 m³meses y 311.040.000 m³/año; con una frecuencia de 24 horas/día durante 30 días/mes.

Parágrafo primero: El agua captada será utilizada para abastecer el acueducto del distrito de Barranquilla, y suministrarle agua potable a los municipios de Soledad, Galapa, Pajo, Juan de Acosta, Tubará, Usiacurí, Puerto Colombia y al barrio Lluvia de Oro localizado en el municipio de Malambo.

Parágrafo segundo: La presente concesión tiene una vigencia por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 953 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla - TRIPLE A S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, deberá presentar un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe detallado del plan de mantenimiento y calibración de los macro medidores de cada una de las plantas y soportarlo con la copia de los certificados de calibración.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla - TRIPLE A S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutado el presente acto administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico No. 748 del 16 de Julio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla 29 de noviembre de 2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE